

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00035-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que el apoderado subsanó la demanda dentro del término oportuno, así mismo le informo que no se corrigieron los defectos de la demanda, esto es los documentos aportados tales como registro civil con indicativo serial No. 36595912 resulta ilegible en parte de su contenido, así mismo la tabla de liquidación de las cuotas adeudadas contenidas en la demanda no es posible visualizar las cifras registradas. Riohacha, D. T. y C., Marzo 18 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Marzo dieciocho (18) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	DINA CAROLINA SOLANO BLANCO
DEMANDADO	HAROLD JAVIER TORRES SIERRA.
ASUNTO	RECHAZO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00035-00

Recibido el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, sería del caso dar apertura a la acción incoada, sino fuera porque el abogado ejecutante incurrió en dos (2) falencias, esto es:

1. La tabla de liquidación de las cuotas adeudadas contenida en la demanda no es posible visualizar los valores registrados que permitan estimar la cuantía precisa del crédito que se pretende ejecutar.
2. El registro civil aportado resulta ilegible en parte de su contenido, solo se puede apreciar que se identifica con el Indicativo Serial No. 36595912, pero no se precisa si corresponde en los datos del inscrito al nombre del menor J.D.T.S. ni los datos de los padres, que acredite el parentesco entre alimentante y alimentario.

Por lo anterior y como quiera que no se subsanó en debida forma la demanda, se procede a ordenar su rechazo, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por DINA CAROLINA SOLANO BLANCO, contra HAROLD JAVIER TORRES SIERRA, por no haber sido subsanado los defectos advertidos.

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

